



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00112 00**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**ASUNTO: DECRETO 169 DEL 22 DE MARZO DE 2020,**  
**PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO**  
**DE VILLAVICENCIO**

La Alcaldía del municipio de Villavicencio, remitió el Decreto No. 169 del 22 de marzo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 165 DEL 19 DE MARZO DE 2020, DADA LA S (SIC) SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE PRESENTA EL MUNICIPIO (SIC) DE VILLAVICENCIO ANTE LA PRESENCIA DE CASOS DE COVID- (SIC)"*, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad.

El conocimiento del asunto le correspondió al Despacho 005, a cargo de la suscrita, según se advierte del Acta de Reparto del 25 de marzo de 2020.

Sería el caso pronunciarse sobre la asunción de conocimiento en este caso; no obstante, en esta oportunidad se advierte que el Decreto 169 del 22 de marzo de 2020 proferido por el alcalde del Municipio de Villavicencio, prorroga efectos del Decreto 165 del 19 de marzo de 2020, el cual fue remitido también para ser objeto de control inmediato de legalidad por esta Corporación, correspondiéndole al Despacho 002, bajo el radicado 500012333000 2020 00108 00, dentro del cual mediante auto del 30 de marzo de 2020<sup>1</sup> resolvió no avocar el conocimiento al considerar que el mismo se fundamenta en el uso de facultades constitucionales y legales, que no desarrollan Decretos Legislativos expedidos en el marco del Estado de Excepción, por consiguiente sería el caso disponer decisión similar, toda vez que al extender en el tiempo el primer acto, necesariamente el juicio sobre su contenido está íntimamente relacionado con él.

Sin embargo, se observa que el Decreto 169 del 22 de marzo de 2020, que hoy ocupa la atención de este Despacho, en el artículo primero de su parte resolutive también dispuso dejar sin efectos el toque de queda establecido en el artículo tercero del Decreto 153 de 2020, proferido por el Alcalde de Villavicencio, y éste acto administrativo fue

---

<sup>1</sup> Según consulta de actuaciones realizada en la página web de la Rama Judicial. Consulta de Procesos.  
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=LGxJTAFiOAsrAEDSwgGrA8VCAne%3d>

remitido para ser objeto del control inmediato de legalidad, correspondiéndole al Despacho 001, bajo el radicado número 500012333000 2020 00104 00, en el que mediante auto del 27 de marzo de 2020 avocó su conocimiento<sup>2</sup>.

De esta manera, lo procedente es la remisión del presente proceso a ese despacho para lo que estime pertinente, en lo que tiene que ver con el mismo y con el decreto del que ya asumió conocimiento.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento y trámite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**

---

<sup>2</sup> Según consulta de actuaciones realizada en la página web de la Rama Judicial. Consulta de Procesos.  
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=LGxJTAFiOAsrAEDSwgGrA8VCAne%3d>